

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NAREA ROMERO VIVIANA AUXILIADORA
COORDINADOR(A) DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN-ZONA
5

CONSIDERANDO:

Que, en la Carta Magna, artículo 26, se ha establecido: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”.

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 345 de la Norma Suprema prevé: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares. - En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 dispone: “*En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía,*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (i¼)”;

Que, el artículo 22 de la citada Ley establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: “(i¼) *n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (i¼) s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento (i¼)”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (i¼)”;*

Que, el artículo 60.1 de la LOEI reformada prescribe: “*A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguiente: a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar b. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; c. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; y, d. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre.”;*

Que, el artículo 60.2 de la ley ídem determina: “*Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: 1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional; 2. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable; 3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; 4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y, 5. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, expide la **REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**.

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación determina reformado mediante Decreto Ejecutivo 145 publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 511 de 06 de agosto de 2021, establece: “**Competencia.** - Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...);”

Que, el artículo 93 - "Promotores o representantes legales", refiere: "No podrán ser promotores o representantes legales de una institución educativa:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales prescritas en la Ley;
2. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación u otros delitos sexuales;
3. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de docentes o de directivos de una institución educativa pública;
4. Los titulares y servidores públicos de la Autoridad Educativa Nacional, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Universidad Nacional de Educación, auditores y asesores educativos, así como sus cónyuges o parientes hasta del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mientras estén en ejercicio de sus funciones; y,
5. Los directivos y docentes de instituciones educativas públicas.

Si se comprobare la inhabilidad de un promotor, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocada”.

Que, el artículo 95 del citado Reglamento General reformado determina: “La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. - La institución educativa estará, en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria del permiso de funcionamiento de manera permanente”;

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica *“Prohibición. - (Sustituido por el Art. 11 del D.E. 145, R.O. 511-4S, 06VIII-2021). - Se prohíbe a los promotores, a los representantes legales y a las autoridades de instituciones educativas, prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar con la autorización de creación y funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal.*

La autoridad o funcionario del nivel desconcentrado que conozca del quebrantamiento de esta prohibición, además de adoptar las acciones conducentes para que esta infracción sea sancionada administrativamente de conformidad con la Ley y este reglamento, debe denunciar de inmediato estos hechos ante la Fiscalía para que inicie las acciones penales a las que hubiere lugar”;

Que, el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece. Cambio de domicilio. Para realizar el cambio de domicilio de un establecimiento educativo particular (...), Para el efecto se requieren cumplir con los requisitos para la creación de establecimientos.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que *“en los casos no previstos en este Reglamento serán regulados y resueltos por el o la Ministra de Educación”;*

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *“(…)z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”;*

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *“Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

particularidades del territorio de su jurisdicción.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, se expide la Normativa para la Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales y Municipales para las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia; en el cual se establece dentro de la tercera disposición general que, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación emitirá los lineamientos o directrices para la renovación de autorización de funcionamiento emergente para las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal que poseen su renovación de funcionamiento caducada;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00551-M, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, se expide Lineamientos para el Procedimiento de Renovación Emergente de las Instituciones Educativas de Sostenimiento Particular, Fiscomisional y Municipal; cuyo texto indica: “(...) **3. AMBITO DE APLICACIÓN.** - El presente lineamiento se aplicará a todas las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, cuya autorización de funcionamientos haya fenecido desde el año lectivo 2018-2019 hasta el año lectivo 2021-2022 que se hayan o no acogido a la ampliación de plazos de vigencia mediante los Acuerdos Ministeriales MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00034-A. **4. LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO EMERGENTE.** Las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha y requieran renovar sus autorizaciones de funcionamiento de manera emergente presentarán en las Direcciones Distritales correspondientes a su jurisdicción, los siguientes documentos: **a. Requisitos presentados por las instituciones educativas que renovarán su autorización de funcionamiento en el proceso emergente:** **1.- Solicitud de renovación emergente en la que constarán datos informativos de la institución: código AMIE, niveles y subniveles, modalidad, régimen, oferta, jornada educativa. 2.- Registro**

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

del Plan Educativo Institucional (número o documento en el que conste el debido registro); 3.- Acreditación del cumplimiento de los indicadores de calidad; Registro del Plan Institucional de Gestión de Riesgos (número o documento en el que conste el debido registro); y, 4.- Los promotores de instituciones educativas particulares deberán presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. b. Requisitos a ser cumplidos por el nivel desconcentrado zonal. 1.- Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento, de conformidad a las directrices emitidas por la Subsecretaría de Administración Escolar”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 000679, de fecha 5 de abril de 2022, fue nombrada la Máster Viviana Auxiliadora Narea Romero, como Coordinador(a) Zonal de Educación Zona 5.

Que, mediante Acuerdo N° 409 de fecha 11 de junio de 2004 suscrito por el señor ex Director Provincial de Educación del Guayas, acuerda AUTORIZAR la creación y funcionamiento del Jardín de Infantes Particular MINI MUNDO, ubicado en las calles Egidio Lapentti y Jaime Roldós de la ciudad de Milagro, con el nivel PREPRIMARIO, a partir del año 2004-2005.

Que, mediante Resolución No. 00299 de fecha 14 de marzo de 2013, la Dirección Distrital de Educación RESUELVE: Conceder la Credencial de Funcionamiento al Jardín de Infantes Particular MINI MUNDO Numero 25, del cantón Milagro, para el año lectivo 2012-2013, con las siguientes características: nombre del plantel MINI MUNDO, Numero 25, Código AMIE 09H04170, niveles Primer Año de EGB, jornada MATUTINA, ubicación del local Calle Egidio Lapentti y Av. Jaime Roldos Aguilera, Directora Clara Ismeria Salgado Rosero.

Que, mediante Resolución. MINEDUC-MINEDUC-CZ5-2016-00730-R de fecha 25 de febrero del 2016, la señora Isabel Alexandra Jaramillo Granda, Coordinadora Zonal de Educación–Zona 5 RESUELVE: **Artículo.1.- Autoriza** el funcionamiento por 5 años a la Escuela de Educación Básica Mini Mundo, con código AMIE 09H04170, sostenimiento Particular, ubicada en la calle Egidio Lapentti 204 y Jaime Roldós frente a la UPC, parroquia Milagro, cantón Milagro de la provincia del Guayas perteneciente a la Dirección Distrital 09D17 – Milagro, régimen Costa, desde el año lectivo 2016-2017 hasta el año lectivo 2020-2021, con la oferta educativa en los niveles, jornada matutina: Educación Inicial, subnivel 2, infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad; Preparatoria (1^o grado de Educación General Básica).

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00048-R Milagro, 30 de marzo de 2021, el Máster Viviana Auxiliadora Narea Romero, Coordinador Zonal de Educación – Zona 5, RESUELVE: Artículo 1.- AUTORIZAR a la Escuela de Educación Básica

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

“MINI MUNDO”, con código AMIE 09H04170, representada legalmente por Silvia Graciela González Dávila, con cédula de identidad No. 0916573710, ubicada geográficamente en zona urbana, en las coordenadas **X= 0655696** y **Y= 09762947**, en la ciudadela Los Troncos Calle Egidio Lapentti y Av. Jaime Roldós Aguilera, cantón Milagro Provincia del Guayas, Zona 5; jurisdicción de la Dirección Distrital 09D17 Milagro – Educación; circuito educativo Circuito 09D17C01_02_03_07_13; **la Ampliación de la Oferta Educativa** en los niveles de Educación Básica Elemental y Básica Media **a partir del periodo lectivo 2020-2021** (2º grado); **2021-2022** (2º y 3º grado); **2022-2023** (2º, 3º y 4º grado); **2023-2024** (2º, 3º, 4º y 5º grado); **2024-2025** (2º, 3º, 4º, 5º, y 6º grado); **2025-2026** (2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º grado) en la jornada matutina, tipo de educación ordinaria, modalidad presencial; régimen costa, sostenimiento particular. Quedando con la siguiente oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial, Subnivel 2, infantes de tres (3) y (4) años de edad; Preparatoria (1º grado Educación General Básica); Básica Elemental (2º, 3º y 4º grados de Educación General Básica); Básica Media (5º, 6º y 7º grados de Educación General Básica).

Que, mediante trámite 09D17-0007 de fecha 5 de enero de 2022, ingresado a la Dirección Distrital 09D17 – Milagro a través de la Unidad de atención Ciudadana, con oficio S/N emitido por la Mgs. Silvia Graciela González Dávila, con Cédula de Identidad N° 0916573710, Representante Legal de la Escuela de Educación Básica **Mini Mundo**, con Código AMIE 09H04170, en el mismo solicita la **Autorización de Renovación de permiso de funcionamiento Emergente** de la Provincia Guayas, Cantón Milagro, Parroquia Milagro, de la Dirección Distrital 09D17, perteneciente a la Coordinación Zonal 5.; ubicada en zona Urbana, Régimen Costa, Sostenimiento Particular, Tipo de oferta Ordinaria, Modalidad Presencial, con la oferta educativa en los niveles y subniveles educativos: Educación Inicial, Subnivel 2: que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad; Preparatoria, que corresponde a 1.º grado de Educación General Básica; Básica Elemental, que corresponde a 2.º, 3.º y 4.º grado de Educación General Básica; Básica Media, que corresponde a 5.º, 6.º. y 7.º grado de Educación General Básica; Jornada Matutina, a partir del año lectivo 2022-2023.

Que, mediante informe N° DIPLAN-001-2022, de fecha 08 de febrero 2022, emitido y suscrito por la División Distrital de Planificación 09D17 Milagro – Educación, y aprobado por la Mgs. Sandra Rodríguez Bejarano, Directora Distrital; indica que, a través de las diferentes Unidades Distritales: Apoyo Seguimiento y Regulación de Educación; Asesoría Jurídica y Dirección Zonal de Administración Escolar (Riesgo), **procedieron a la validación de los requisitos solicitados para la Renovación de Funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares**, emiten criterio favorable para la renovación de autorización de funcionamiento de la **ESCUELA DE EDUCACION BÁSICA “MINI MUNDO”**, con código AMIE **09H04170**, tipo de educación regular/ordinaria, modalidad presencial, sostenimiento particular, régimen Costa, Zona 5, circuito educativo **09D17C01_02_03_07_13**; ubicada en las coordenadas geográficas **X= 0655696 - Y= 09762947**, en zona **Urbana**.; en la ciudadela Los Troncos Calle **Egidio Lapentti** y Av.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

Jaime Roldós Aguilera; de la Parroquia y Cantón **Milagro**, Provincia del **Guayas**; jurisdicción de la Dirección Distrital 09D17 Milagro – Educación.

Igual manera **Reconocer** el plazo de vigencia del permiso de funcionamiento autorizado mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-CZ5-2016-00730-R de fecha 25 de febrero del 2016 de la ESCUELA DE EDUCACION BÁSICA “MINI MUNDO”, con código AMIE 09H04170, de todo lo actuado por los estudiantes que asistieron en el **Año lectivo 2021 – 2022** de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A del 15 de diciembre de 2020, **por motivos de las restricciones generadas en el marco de la emergencia sanitaria.**

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-09D17-2022-0111-M Milagro, 10 de febrero 2022, suscrito por Mgs. Sandra Edith Rodríguez Bejarano DIRECTORA DISTRITAL 09D17 MILAGRO – EDUCACIÓN, en el mismo solicita la Resolución de Autorización de Renovación de Permiso de Funcionamiento Emergente a partir del año lectivo 2022-2023 en jornada matutina en los niveles de Educación Inicial, Preparatoria, Educación General Básica Elemental y Media. Requisitos que se detalla a continuación:

Solicitud de Representante Legal

Validación de Requisitos

Declaración Juramentada notariada

Acta de Acreditación de cumplimiento de los indicadores de Calidad Educativa

Informe de Planificación

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-DZP-2022-00005-M Milagro, 16 de febrero de 2022, la Dirección Zonal de Planificación, en el mismo solicita a la Dirección Zonal de Administración Escolar **la certificación de que las edificaciones de la Institución Educativa cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento, fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para la Escuela de Educación Básica Mini Mundo con AMIE 09H04170 Circuito 09D17C01_02_03_07_13 de sostenimiento Particular, Tipo de oferta Ordinaria, Modalidad Presencial, jornada Matutina, Ubicada en la Cdla. Los Troncos, Calle Egidio Lapentti Y Jaime Roldós Aguilera, Provincia Guayas, Cantón Milagro, Parroquia Milagro, según lo estipulado en los lineamientos mediante Memorando Nro. MINEDUC-SAE-2022-00044-M, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Subsecretario de Administración Escolar, según corresponda.**

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-DZAE-2022-0150-M Milagro, 18 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Daniel Alejandro Aguilar Alvarado DIRECTOR ZONAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR en el cual anexa y otorga el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NRO. 000016-2022 a ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA “MINI MUNDO”, perteneciente

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

a la Dirección Distrital 09D17, misma que se encuentra ubicada en la Provincia Guayas, Cantón Milagro.

Según el levantamiento de información realizado mediante inspección visual e informe técnico distrital Nro. 01-GR-09D17-22, la infraestructura cumple superficialmente* con las condiciones físicas, de servicios, de equipamiento y mobiliario para la acreditación de factibilidad y uso del inmueble para la renovación de permiso de oferta.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Art. 31 numeral 3 literal z); y, el literal k) del numeral 3 del artículo 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del ministerio Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la **ESCUELA DE EDUCACION BASICA MINI MUNDO**, con código **AMIE 09H04170**, ubicada geográficamente en las **coordenadas X= 0655696 - coordenadas Y= 09762947**, en la ciudadela Los Troncos Calle Egidio Lapentti y Av. Jaime Roldós Aguilera; de la Parroquia y Cantón Milagro, Provincia del Guayas; jurisdicción de la Dirección Distrital 09D17 Milagro, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación **5**, circuito educativo 09D17C01_02_03_07_13, Zona **Urbana**, Régimen **Costa**, Sosténimiento **Particular**, Tipo de oferta regular/**ordinaria**, modalidad **Presencial**, Modelo pedagógico **Intercultural**, la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, a partir del año lectivo 2022-2023**, con la Oferta Educativa en los Niveles y Subniveles Educativos siguientes:

Jornada Matutina:

Educación Inicial, Subnivel 2, infantes de tres (3) y (4) años de edad Preparatoria (1° grado Educación General Básica).

Básica Elemental (2°, 3° y 4° grados de Educación General Básica).

Básica Media (5°, 6° y 7° grados de Educación General Básica), y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Representada legalmente por Mgs. Silvia Graciela González Dávila, con Cédula de Identidad N° 0916573710.

Artículo 2.- ESTABLECER que la máxima autoridad de la **ESCUELA DE EDUCACION BASICA MINI MUNDO**, con código **AMIE 09H04170**, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto;

Artículo 3.- RECONOCER el plazo de vigencia del permiso de funcionamiento, autorizado mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-CZ5-2016-00730-R de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

fecha 25 de febrero del 2016, de la **ESCUELA DE EDUCACION BÁSICA MINI MUNDO**, con código **AMIE 09H04170**, de todo lo actuado por los estudiantes que asistieron en el Año lectivo 2021 – 2022, de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A, del 15 de diciembre de 2020, por motivos de las restricciones generadas en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 4.- SE INSTA al Representante Legal y Directivos de la **ESCUELA DE EDUCACION BASICA MINI MUNDO**, con código **AMIE 09H04170**, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente;

Artículo 5.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Distrital de Educación **09D17** Milagro - Educación, Zona 5, efectúe orientación y asesoría en los aspectos técnicos, pedagógicos, administrativos y curriculares, así como se ejerza el debido control del cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución;

Artículo 6.- ENCÁRGUESE a la Dirección Distrital 09D17 Milagro - Educación, de la notificación y cumplimiento de la presente resolución a la **ESCUELA DE EDUCACION BASICA MINI MUNDO**, con código **AMIE 09H04170**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reformatoria.

SEGUNDA. – La **ESCUELA DE EDUCACION BASICA MINI MUNDO**, con código **AMIE 09H04170**, de sostenimiento particular, estará en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos en la LOEI y Reglamento General reformado a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para la Autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00050-R

Milagro, 21 de abril de 2022

del permiso de funcionamiento de manera permanente”, De igual forma se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin Autorización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Sin perjuicio de lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Sra. Viviana Auxiliadora Narea Romero
COORDINADORA ZONAL 5 - EDUCACIÓN (E)

Anexos:

- acreditación_cumplimiento_de_los_indicadores_de_calidad_educativa.pdf
- declaracion_juramentada_eeb_mini_mundo.pdf
- dzae_certificado__mini_mundo_-signed.pdf
- dzae_mineduc-cz5-dzae-2022-0150-m.pdf
- dzp-mineduc-cz5-dzp-2022-00005-m.pdf
- validación_permiso_funcionamiento_e.e.b._mini_mundo.pdf
- validación_permiso_funcionamiento_e_e_b__mini_mundo0923585001650514802.pdf
- informe_diplan_001-22_eeb_mini_mundo.pdf

Copia:

Maria Gabriela Carriel Jacome
Analista Zonal de Planificación 1

Gina Maria Vasquez Villamar
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Greta Jicele Montenegro Rea
Analista Distrital de Planificación2 (E)

Olga Noemi Rodriguez Alvarado
Analista de Planificación 1 de apoyo

or/MC/gv